

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, y de conformidad con las instrucciones de 8 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se ordenan los trámites para la elaboración de disposiciones de carácter general, se procede a elaborar la presente memoria justificativa del Proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, sobre la conveniencia y oportunidad de dicha disposición y de la iniciación de procedimiento, así como el calendario previsto de tramitación.

1. Juicio de necesidad y oportunidad del Proyecto de Orden.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 89, sobre premios y concursos, que *"El Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares"*.

En consonancia con lo anterior, el Ministerio competente en materia de educación ha venido convocando anualmente los Premios Nacionales de Bachillerato, como reconocimiento oficial de los méritos del alumnado que hubiera demostrado una especial preparación en los estudios correspondientes a esta etapa.

Con carácter previo, el Ministerio competente en materia de educación y las Comunidades Autónomas también convocan anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus correspondientes ámbitos de competencia, cuyos premiados pueden optar al Premio Nacional de Bachillerato.

En el año 2010 se aprobó la Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio que reguló desde ese momento los Premios Nacionales de Bachillerato. No obstante, la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, actualmente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, obligó en su día a modificar la regulación de los Premios Nacionales, por cuanto la estructura de las materias que se estudiaban en el primer y segundo cursos de Bachillerato cambió sustancialmente y, por tanto, resultó necesario definir la plasmación de dichos cambios en las pruebas que se realizaron a partir de ese momento, a través de la publicación de la Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato.

En dicha Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo, en su artículo artículo 2 se establece que *"Las Administraciones educativas podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios en sus respectivos ámbitos de competencia. A estos efectos las Administraciones educativas regularán en su correspondiente convocatoria todos los aspectos relativos a las pruebas para su concesión"*.

En lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Andalucía se publicó la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013 y que ha venido regulando dicho procedimiento hasta el presente.

En el momento actual, con el fin de garantizar una educación de calidad que promueva el esfuerzo, premie el mérito y busque la excelencia, desde la equidad y valorando el trabajo del alumnado que haya cursado con un excelente resultado académico la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta imprescindible la simplificación del procedimiento establecido para la concesión de

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	18/11/2021 19:56:34	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eCTWBWAG5S7KH2H9YYJT7NYVHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los Premios Extraordinarios de Bachillerato, en régimen de concurrencia competitiva, favoreciendo además el fomento de nuevas formas de testar el talento.

Desde una responsable actuación de la Administración educativa de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta el marco normativo vigente, y para garantizar la mayor seguridad jurídica en este ámbito, resulta necesario iniciar la tramitación de una nueva Orden por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

2. Juicio de legalidad del Proyecto de Orden.

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para la elaboración de este Proyecto de Orden en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que: *"Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa"*.

El Decreto 579/2019, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, atribuye a la misma, en el artículo 1, *"Corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía"*.

Por otra parte, el Decreto 579/2019, de 15 de octubre en su artículo 1.2.s) atribuye a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa *"...Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente"*. En este orden de cosas, la disposición final primera del Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, habilita a la persona titular de la Consejería para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo.

En cumplimiento del artículo citado, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa propone el Proyecto de Orden que aquí se justifica.

3. Contenido global de la disposición.

Por todo lo expresado en el apartado 1 de esta memoria, procede regular el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato. Así, la entrada en vigor de esta Orden proporcionará un nuevo marco normativo completo que regulará de manera simplificada en Andalucía el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

4. Tabla de vigencias.

La entrada en vigor de esta Orden regulará los aspectos necesarios y supondrá la actualización del procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	18/11/2021 19:56:34	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eCTWBWAG5S7KH2H9YYJT7NYVHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

5. Necesidad de Informe del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

El artículo 4 del Decreto 103/2005 de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en su apartado 1 establece que: *"1. Cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación."*

En el marco legal en vigor, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción de lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

Se estima que este Proyecto de Orden no repercute directamente sobre los derechos de los niños y las niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención de la infancia, puesto que regula aspectos en los que ya se encuentran contemplados los derechos de la infancia, en especial, el derecho a la educación, a partir de la normativa básica en la que se fundamenta.

Por tanto, considerando que este Proyecto de Orden desarrolla la citada normativa de carácter superior sin entrar en colisión con ella, debe entenderse que no afecta a los derechos de los menores de edad establecidos en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

En conclusión, el presente Proyecto de Orden no repercute por sí mismo sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que no se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

6. Referencia a las actuaciones previas y decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública.

En la elaboración del Proyecto de Orden se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones realizadas en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del Proyecto de Orden en la página web de la Consejería de Educación y Deporte y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente.

El calendario previsto para el seguimiento de la tramitación del presente Proyecto de Orden es el que se recoge en la ficha de seguimiento que acompaña a esta memoria.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE
ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	18/11/2021 19:56:34	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eCTWBWAG5S7KH2H9YYJT7NYVHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Ficha de seguimiento de la tramitación del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato

FASES	Plazos	Fecha Prevista	Fecha realización	Observaciones
Acuerdo de Inicio	4 días	18/10/2021		
Remisión trámite audiencia/información pública Remisión a órganos consultivos y otros para informes, dictámenes y consulta (Borrador 0)	3 días	25/10/2021		
Recepción de informes, dictámenes, consulta y trámite de audiencia	7 días	03/11/2021		
1ª modificación del texto (Borrador 1)	15 días	20/11/2021		
Remisión a S.G.T.	3 días	25/11/2021		
Recepción Informe a S.G.T.	10 días	05/12/2021		
2ª modificación del texto. (Borrador 2)	5 días	12/12/2021		
Remisión a S.G.T.	3 días	16/12/2021		
Recepción Informe Gabinete Jurídico	10 días	28/12/2021		
3ª modificación del texto (Borrador 3)	5 días	8/01/2022		
Aprobación				
Publicación en el BOJA				

Edif. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf.: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	18/11/2021 19:56:34	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eCTWBWAG5S7KH2H9YYJT7NYVHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

